

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Treinta y uno (31) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **YELITZA LÓPEZ FUENTES**

Demandado: Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 "Juan José
Rondon" de Buena Vista – La Guajira

Radicación: 44-001-33-33-002-2013-00191-00

Asunto a decidir

Vencido el término para subsanar la demanda procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Consideraciones

Revisado el expediente encuentra el Despacho, que con providencia¹ de fecha once (11) de julio de dos mil trece (2013), se inadmitió la demanda y ordeno subsanarla, la cual fue notificada por medio de anotación en estados electrónicos el día doce (12) de julio de dos mil trece (2013), para efectos de que adecuara las pretensiones al medio de control instaurado, aportara el agotamiento del requisito de procedibilidad con relación al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, adecuara el Poder y dirigiera la demanda la entidad correspondiente, por lo que el término habilitante para subsanar establecido en el Artículo 170 del C.P.A.C.A., venció el día veintiséis (26) de julio del presente año, sin que la demanda fuera subsanada.

¹ Folios 91-92

En consecuencia el despacho procederá a rechazarla, por no haber sido subsanada conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.C.A., el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente en forma definitiva, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez

